



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022

NÚMERO 209

SUMARIO

III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	30368
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	30369
Reserva	30370
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	30371
Excedencias	30374
Ceses	30376
Vacantes	30377
Suspensión de funciones	30382
• ESCALA DE TROPA	
Ascensos	30384
Servicio activo	30385
Excedencias	30386
Suspensión de empleo	30387
Suspensión de funciones	30388
CUERPO DE INTENDENCIA	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	30391
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
• ESCALA TÉCNICA	
Ascensos	30392



Página

VARIOS CUERPOS

Vacantes	30393
----------------	-------

RESERVISTAS

Nombramientos	30398
---------------------	-------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Excedencias	30399
-------------------	-------

Vacantes	30401
----------------	-------

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo	30402
-----------------------	-------

• ESCALA DE MARINERÍA

Servicio activo	30403
-----------------------	-------

Compromisos	30405
-------------------	-------

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA

Excedencias	30406
-------------------	-------

Ceses	30407
-------------	-------

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos	30408
----------------	-------

• ESCALA DE TROPA

Evaluaciones y clasificaciones	30409
--------------------------------------	-------

Servicio activo	30419
-----------------------	-------

Compromisos	30420
-------------------	-------

Bajas	30422
-------------	-------

Licencia por estudios	30423
-----------------------------	-------

Ceses	30424
-------------	-------

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE SUBOFICIALES

Excedencias	30425
-------------------	-------

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Servicio activo	30426
-----------------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	30433
-------------------------------	-------

Cursos	30440
--------------	-------

Aplazamientos, renunciaciones y bajas	30445
---	-------

Aptitudes	30449
-----------------	-------

Convalidaciones	30459
-----------------------	-------

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos	30462
---------------------	-------

Nombramiento de alumnos	30463
-------------------------------	-------

Profesorado	30464
-------------------	-------

Bajas de alumnos	30469
------------------------	-------



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES 30471

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS 30472

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES 30490

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- VARIAS ESCALAS

 Trienios 30492

VARIOS CUERPOS

 Trienios 30493

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****PUBLICACIONES****Resolución 513/18069/22**

Cód. Informático: 2022025019.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET):

Táctica. Empleo de las PU de Infantería: Batallón de Infantería de Carros de Combate. Grupo Táctico Acorazado. (PD4-100, Vol. 4), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha las PMET:

Orientaciones. Batallón de Infantería. Carros de Combate (OR4-125), aprobada por Resolución 552/18146/05 de fecha 10 de noviembre de 2005 («BOD» núm. 227).

Orientaciones. Compañía de Infantería de Carros de Combate (OR4-104), aprobada por Resolución 552/10682/06 de fecha 10 de julio de 2006 («BOD» núm. 139).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 19 de octubre de 2022.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, Jerónimo de Gregorio y Monmeneu.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38394/2022, de 13 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para la realización de acciones en materia de formación y recursos humanos.

Suscrito el 10 de octubre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Madrid para la realización de acciones conjuntas en materia de formación y recursos humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 13 de octubre de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Madrid para la realización de acciones conjuntas en materia de formación y recursos humanos

En Madrid, a 10 de octubre de 2022

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, según nombramiento conferido por el Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y actuando en el ejercicio de la competencia que le otorgan los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 15 de junio de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 14.3 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen legitimación, representatividad y mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Este convenio se registrará por lo dispuesto en sus cláusulas y en las disposiciones correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.

Según lo recogido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, corresponde a la Ministra de Defensa el desarrollo y la ejecución de la política



de defensa, correspondiendo a su Ministerio la obtención y gestión de los recursos humanos y materiales para ello.

El artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se les ofrecerán programas de incorporación a otros ámbitos laborales en colaboración con las distintas Administraciones Públicas.

El artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) convendrá con instituciones públicas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y los profesionales de tropa y marinería.

Que el artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, prevé en su apartado 2 que la persona titular del MINISDEF promoverá acuerdos de colaboración con las Administraciones Locales para que en las convocatorias de acceso a la Policía Local se reserven plazas para los militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio.

En relación con lo anteriormente expuesto, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 38.4 que las bases de ingreso en los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Policía podrán determinar una reserva de un máximo del 20 por 100 de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en éstos. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.

El artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, dispone el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, para lo que se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen su perfil profesional que facilite el acceso al empleo.

Sobre la colaboración en materia de formación y en relación a la necesidad de alcanzar convenios de colaboración que favorezcan e impulsen la empleabilidad del personal militar y faciliten su incorporación al mundo laboral, el Ayuntamiento de Madrid provee al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid de una formación excelente a través del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias, por lo que se puede estudiar la oferta de determinados cursos al citado personal del MINISDEF.

Tercero.

Con arreglo al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio de Madrid ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la de Policía Local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, así como el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004, el Alcalde de Madrid ostenta la máxima representación de la Ciudad de Madrid, ejerciendo además la superior dirección del personal al servicio de la Administración Municipal y la Superior Jefatura de Policía Municipal de Madrid.

En cuanto a la colaboración con el MINISDEF, tanto en materia de recursos humanos como de formación, el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, determina que el Ayuntamiento de Madrid sirve con objetividad a los intereses generales del municipio de Madrid, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes o le deleguen y ejerciendo sus competencias propias, atendiendo siempre a la debida coordinación con las demás Administraciones Públicas.

Sobre la formación del personal, el artículo 14.g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece como un derecho la formación continua y la



actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales. Asimismo, en su artículo 69.1 establece que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles.

Asimismo, en cuanto al personal perteneciente al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, tanto el artículo 49 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, como el artículo 69 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, de 31 de marzo de 1995, prevén que los miembros del citado Cuerpo tienen derecho a una adecuada formación permanente, que se configura también como un deber para el funcionario.

Cuarto.

En cuanto a la colaboración entre Administraciones y la suscripción de convenios, así como a los principios de eficacia y eficiencia, el artículo 103 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Además, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado, pudiendo tener lugar mediante convenios.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre «Principios Generales», las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de eficacia, economía y eficiencia, así como de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 48.3 de la misma ley dispone sobre los requisitos de validez y eficacia de los convenios que deberán mejorar la eficacia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

De la misma manera, en su artículo 140.1, en relación con los principios de las relaciones interadministrativas, establece que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones de acuerdo con los principios de cooperación y eficiencia, compartiendo el uso de recursos comunes.

A mayor abundamiento, el artículo 143 de la citada ley prevé, sobre la cooperación entre Administraciones Públicas, al servicio del interés general, la necesidad de la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Quinto.

El 10 de octubre de 2005 se firmó un Protocolo de Colaboración entre el MINISDEF y el Ayuntamiento de Madrid centrado en facilitar el acceso de los militares profesionales de tropa y marinería al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, a través de la reserva de plazas para este personal en las oposiciones por turno libre a la categoría de Policía, en la que se estableció que la reserva sería de hasta el 20%. Asimismo, se firmó una adenda en 2014 con motivo de la modificación parcial de la Ley 4/92, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en la que se estableció que la reserva sería del 20%, constituyendo el máximo previsto en la citada ley.

Sexto.

Tanto el MINISDEF como el Ayuntamiento de Madrid están interesados en la firma de un convenio entre ambas administraciones, que prevé la formación recíproca para hacer una gestión de esta materia de un modo más eficaz y eficiente.



Ambos consideran de interés establecer un mecanismo que canalice la mutua colaboración y permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la incorporación laboral de los militares que cesen en su relación profesional con las Fuerzas Armadas (FAS) y a alcanzar la completa identificación entre éstas y la sociedad española. Así, se pone en valor el trabajo de sus miembros que reciben una amplia formación técnica y humana y adquieren unas capacidades muy demandadas en la sociedad española, así como que las aptitudes y habilidades, desarrolladas a lo largo de la permanencia en la FAS, conforman un perfil profesional que puede resultar útil en diversas tareas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Ayuntamiento de Madrid para impulsar la incorporación al mercado laboral de los miembros de las Fuerzas Armadas, mediante la reserva de plazas para militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio en los futuros procesos selectivos para el acceso al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid en la categoría de Policía por turno libre, conforme a lo establecido por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Además, ambas partes podrán ofertar actividades formativas que permitan mejorar la preparación y cualificación del personal para la realización de sus funciones propias y en la que podrán participar el personal militar y de la Policía Municipal de ambas Administraciones.

Segunda. *Actuaciones del MINISDEF.*

1. Promover y facilitar la formación específica de preparación para el acceso al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.
2. Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y transición a otros ámbitos profesionales.
3. Difundir las convocatorias que se produzcan a través de la plataforma SAPROMIL (Salidas Profesionales para los miembros de las Fuerzas Armadas) o de los medios internos de información del MINISDEF.
4. Designar un interlocutor con el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de las actividades del convenio.
5. Anualmente, estudiar y ofertar cursos al personal dependiente del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de su materia, con la finalidad de que sea de utilidad para la realización de sus funciones propias y, con ello mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos.

Tercera. *Actuaciones del Ayuntamiento de Madrid.*

1. En el marco de la oferta pública de empleo, las bases de ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid a través de la categoría de Policía por turno libre reservarán un 20% de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en éstas. Las reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.



2. Se reconocerá a los militares profesionales de tropa y marinería, mediante baremación, los servicios prestados en las Fuerzas Armadas (FAS). Dicha baremación contemplará el tiempo de servicio y empleo alcanzado en las FAS, teniendo en cuenta la legislación aplicable y lo dispuesto en las bases específicas de la correspondiente convocatoria.

3. Designar un interlocutor con el MINISDEF para el desarrollo de las actividades del convenio.

4. Anualmente, estudiar y ofertar cursos al personal militar dependiente del MINISDEF, en virtud de su materia, con la finalidad de que sea de utilidad para la realización de sus funciones propias.

Cuarta. Confidencialidad de la información, protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el MINISDEF y el Ayuntamiento de Madrid tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales obtenidos a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio o en la normativa de protección de datos personales, cada una



de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Quinta. Análisis presupuestario e impacto económico.

De la ejecución de este convenio no se deriva compromiso financiero para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta de seguimiento, paritaria, de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que el convenio adquiera eficacia, con alternancia anual de la presidencia, iniciada por el MINISDEF.

1. Composición de la comisión mixta de seguimiento:

a) Por parte del MINISDEF:

- Persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar o persona en quien delegue.
- Persona titular de la Delegación de Defensa de Madrid o persona en quien delegue.

b) Por parte del Ayuntamiento de Madrid:

- Delegado/a del Área de Gobierno en el que recae la competencia sobre personal o persona en quien delegue.
- Director/a General de Policía Municipal o persona en quien delegue.

La comisión mixta de seguimiento será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento de este convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Asimismo, a dicha Comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar, con voz, pero sin voto.

2. Funcionamiento de la comisión mixta de seguimiento:

La comisión mixta de seguimiento deberá reunirse anualmente y cuando alguna de las partes lo solicite.

El funcionamiento de la comisión mixta de seguimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecen el régimen jurídico de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

Los acuerdos de la comisión mixta de seguimiento se adoptarán por mayoría. El Presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

De las reuniones de esta comisión mixta de seguimiento se levantará acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera detallada los acuerdos adoptados por sus miembros con relación a la ejecución y desarrollo del convenio, así como las actuaciones comprometidas.

Séptima. Legislación aplicable y régimen jurídico.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el



artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 111 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Vigencia del convenio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Modificación del convenio e incidencia de las reformas legales.

El presente convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo unánime de los firmantes mediante una adenda de modificación.

Décima. Extinción y causas de resolución.

Son causas de extinción y resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución de este convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, lo cual se comunicará por escrito a la otra parte con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

En caso de finalización anticipada, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por la comisión mixta de seguimiento.

La comisión mixta de seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

En el caso de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las



obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto.

Dado el objeto del convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento, al no haber obligaciones ni compromisos económicos asumidos entre las partes.

Duodécima. Difusión.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad del MINISDEF y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid.

El MINISDEF y el Ayuntamiento de Madrid podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando el logotipo oficial, respetando en todo caso el logotipo y directrices de imagen externa que se indiquen por las partes.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

A tales efectos, el diseño de cualquier material donde se incorpore el nombre, el logotipo o la imagen corporativa de las entidades deberán ser aprobadas, previa y expresamente, por ambas partes. Una vez facilitados los elementos gráficos y de imagen correspondientes a sus respectivas identidades corporativas, sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

Ambas partes supervisarán y autorizarán de forma previa la realización de todo material divulgativo, notas de prensa o acciones de comunicación que se deriven del convenio.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, la Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.–Por el Ayuntamiento de Madrid, el Alcalde, José Luis Martínez-Almeida Navasqués.

(B. 209-1)

(Del BOE número 254, de 22-10-2022.)

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Resolución 420/38399/2022, de 14 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Airbus Defence and Space, SAU, y Airbus Helicopters España, SAU, para la prestación de apoyos.

Suscrito el 10 de octubre de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa, Airbus Defence and Space, SAU y Airbus Helicopters España, SAU para la prestación de apoyos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de octubre de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa, Airbus Defence and Space, SAU, y Airbus Helicopters España, SAU, para la prestación de apoyos**

En Madrid, a 10 de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

De otra parte, don Alberto José Gutiérrez Moreno, en nombre y representación de la entidad Airbus Defence and Space, SAU, con domicilio en Avenida de Aragón, 404, 28022 de Madrid, y número de CIF A-28006104, en su calidad de Administrador Único, cargo que fue acordado por decisión del único socio de Airbus DS SAU el día 29 de marzo de 2019, cuyos acuerdos fueron elevados a públicos en virtud de escritura otorgada el día 4 de abril de 2019, ante el Notario de Getafe don Eduardo Torralba Arranz, con el número 811 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 34.897, Folio 188, Sección 8, Hoja M-10082, Inscripción 684.^a

Y de otra parte, don Fernando Lombo Moruno, en nombre y representación de Airbus Helicopters España, SAU, con domicilio en Carretera de las Peñas, Km. 5.3, Parque Aeronáutico y Logístico, 02006 Albacete, y número de CIF A-78648110, en su calidad de Consejero Delegado, cargo que fue acordado por decisión del consejo de administración de la sociedad el día 7 de octubre de 2021, cuyos acuerdos fueron elevados a públicos en virtud de escritura otorgada el día 14 de octubre de 2021, ante el Notario de Getafe don Emilio Carballo Rodríguez, con el número 2.322 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Albacete al Tomo 1.021, Folio 174, Sección 8, Hoja AB-20906, Inscripción 85.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el 1 de diciembre de 2003 se firmó un convenio, prorrogado por otro de 23 de diciembre de 2010, que regulaba las colaboraciones que el Ministerio de Defensa/Ejército del Aire y del Espacio (MINISDEF/EA) realizaba en beneficio de EADS CASA («EADS Construcciones Aeronáuticas, SA», antigua denominación social de ADS). En el año 2014, el MINISDEF/EA hizo extensiva la aplicación de dicho convenio a Airbus Helicopters España, SAU (AHE). Éste fue resuelto por el convenio entre el «Ministerio de Defensa, ADS y AHE para la prestación de apoyos», que fue firmado el 4 de octubre 2018, finalizando su vigencia el 22 de octubre de 2022.

Segundo.

Que la Directiva de Defensa Nacional de 11 de junio de 2020 cita, entre sus directrices, el fomento de una industria de Defensa innovadora y una excelencia tecnológica que permitan potenciar la investigación, desarrollo e innovación para que las Fuerzas Armadas mantengan un nivel tecnológico avanzado a fin de conseguir una capacidad operativa acorde a las nuevas tecnologías; aspectos estos, en los que participan, dentro de sus competencias y capacidades, los diferentes organismos dependientes del MINISDEF, incluyendo el EA.

Tercero.

Que el MINISDEF/EA dispone de personal, medios aéreos e instalaciones que potencialmente pueden colaborar o cooperar con las iniciativas y el trabajo que desarrollan ADS y AHE, siempre que esta colaboración no suponga obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que MINISDEF/EA tienen encomendadas, ni pertenezca al ámbito de las competencias exclusivas de otros organismos del MINISDEF.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto de este convenio es regular los apoyos que el Ministerio de Defensa/Ejército del Aire y del Espacio (MINISDEF/EA) proporciona a Airbus Defence and Space, SAU (ADS) y a Airbus Helicopters España, SAU (AHE), así como el consiguiente beneficio obtenido por el MINISDEF/EA, en términos de representación institucional, visibilidad y de instrucción y adiestramiento de su personal, a través de los distintos tipos de colaboración indicados en la cláusula cuarta de este convenio, en aquellos asuntos que no entren dentro del ámbito de las competencias exclusivas de otros organismos del MINISDEF, así como, cuando se establezca, el resarcimiento de los costes económicos o de cualquier otro tipo que como consecuencia de los mismos se ocasionen.

Segunda. *Resolución del convenio previo.*

Se acuerda resolver, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el convenio suscrito por los firmantes en fecha 4 de octubre de 2018, dando lugar a su liquidación. A estos efectos ADS y AHE deberán satisfacer a MINISDEF/EA las obligaciones económicas pendientes de pago derivadas de dicho convenio, en el plazo de un mes desde la fecha en que el presente acuerdo adquiera eficacia jurídica. La valoración de las obligaciones económicas, así como cualquier discrepancia que pudiera



surgir en este punto, serán resueltas, en su caso, en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio, que será convocada con carácter extraordinario a tal efecto. Liquidado el convenio tras satisfacer dicho pago, se inscribirá su extinción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Extinto el convenio firmado por las partes en fecha de 4 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, será sustituido en su totalidad por el presente convenio.

Tercera. Actuaciones del MINISDEF/EA.

El MINISDEF/EA pondrá a disposición de ADS y/o AHE los medios disponibles que se acuerden por las partes, sin que ello suponga traspaso de su titularidad, para atender los apoyos que estas sociedades soliciten al MINISDEF/EA, optimizando, en cualquier caso, la obtención del máximo beneficio en términos de representación institucional y visibilidad del MINISDEF/EA y de instrucción y adiestramiento de su personal, a la vez que, conforme a lo establecido en la Directiva de Defensa Nacional de 11 de junio de 2020, se fomenta una industria de Defensa innovadora y una excelencia tecnológica que permitan potenciar la investigación, desarrollo e innovación.

Cuarta. Actuaciones de ADS Y AHE.

Con carácter general, ADS y AHE deberán solicitar los apoyos/actuaciones a prestar por el MINISDEF/EA con un plazo de antelación mínimo de un mes, salvo en casos de urgencia, que deberán ser debidamente justificados, siendo analizado, caso por caso la posibilidad de la prestación de apoyo.

La realización de todas y cada una de las colaboraciones en el ámbito de las competencias de MINISDEF/EA que solicite ADS/AHE, estará sujeta a las necesidades operativas del MINISDEF/EA en cada momento, no estando el MINISDEF/EA obligado a tener que satisfacerlas, y en cualquier caso, todo apoyo realizado será coordinado con ADS/AHE de manera que se obtenga el máximo beneficio en términos de representación institucional y visibilidad del MINISDEF/EA, y de instrucción y adiestramiento para su personal, a la vez que se impulse el desarrollo continuado de una base industrial y tecnológica de defensa, capaz de atender las necesidades esenciales de la seguridad nacional y de ser integrada en la industria europea de defensa en condiciones de competitividad y nivel tecnológico.

Asimismo, ADS y AHE solicitarán los permisos correspondientes para que el MINISDEF/EA pueda autorizar su entrada en aquellas instalaciones donde se ubiquen los equipos objeto de cada colaboración, para su recogida y posterior devolución.

Quinta. Tipos de colaboraciones.

A los efectos de este convenio, y según su modalidad, siempre referidas al ámbito de responsabilidad del MINISDEF/EA, las colaboraciones se clasifican según las siguientes áreas: Operativa, Logística, de Instrucción y Otras.

a) Área Operativa.

Las realizadas mediante la aportación de personal, medios aéreos o terrestres, material, instalaciones o equipos proporcionados por MINISDEF/EA, de acuerdo con los fines señalados en la Directiva de Defensa Nacional de 11 de junio de 2020, incluidas en programas de obtención, modernización, sostenimiento o investigación y desarrollo que estén expresamente comprometidas por otros organismos competentes del MINISDEF.

En particular se refiere, pero no se limita, a las siguientes actividades:

– Participación en demostraciones en territorio nacional o extranjero con fines promocionales asociados a la venta y comercialización de productos de ADS y AHE. Estas serán puestas en conocimiento de la Secretaría de Estado de la Defensa,



Dirección General de Armamento y Material, para que sean tenidas en consideración por si contribuyen a la labor de impulsar el apoyo institucional a la internacionalización de la industria española de defensa.

- Colaboración en pruebas de desarrollo de diferentes productos y sistemas de las sociedades ADS y AHE.
- Colaboración en pruebas técnicas asociadas a la certificación, homologación y recepción de aeronaves y otros equipos para terceras partes (ajenos al MINISDEF).
- Colaboración en proyectos de investigación y experimentación orientados al desarrollo tecnológico en el campo aeronáutico y espacial.
- Contribución para cumplir compromisos, ajenos al interés de la Defensa Nacional, adquiridos con terceras partes (clientes) que no puedan ser facilitados por el sector privado.
- Gestión de espacio aéreo para las aeronaves propiedad de ADS y AHE que sean catalogadas de Interés para la defensa.
- Disposición de servicios de Control de Tránsito Aéreo militares, según los casos, para la operación de aeronaves.
- Disposición de sensores y sistemas propiedad del MINISDEF/EA con objeto de proporcionar mediciones y/o constatar el funcionamiento de sistemas.

Las colaboraciones de MINISDEF/EA a ADS y AHE en el área operativa, consistentes mayoritariamente en colaboraciones en operaciones aéreas y pruebas técnicas en desarrollos de diferentes sistemas, reportan beneficio al MINISDEF/EA en términos de representación institucional, visibilidad, y de instrucción y adiestramiento para su personal.

b) Área Logística

Las colaboraciones prestadas por personal o medios del MINISDEF/EA en concepto de asistencia técnica a ADS y AHE, en apoyo a las negociaciones o cumplimiento de compromisos adquiridos con terceros, para la venta y/o comercialización de aeronaves, equipos y servicios. Estas últimas serán puestas en conocimiento de MINISDEF, Dirección General de Armamento y Material, para que sean tenidas en consideración por si contribuyen a la labor de impulsar el apoyo institucional a la internacionalización de la industria española de defensa.

En particular se refiere, pero no se limita, a las siguientes actividades:

- Disposición de información, documentación y datos estadísticos referentes a aeronaves y sistemas que figuren en el inventario del MINISDEF/EA.
- Disposición de la infraestructura aeronáutica existente en la Base Aérea de Getafe en particular, y en otras bases y aeródromos en general, para facilitar la actividad rutinaria de movimientos de aeronaves de transporte de material y personal de ADS y AHE.
- Disposición de personal del MINISDEF/EA en apoyo a actividades logísticas de las sociedades ADS y AHE.

Las colaboraciones de MINISDEF/EA a ADS y AHE en el área logística, consistentes mayoritariamente en colaboraciones en forma de asistencia técnica y disposición de infraestructura y personal para actividades logísticas, reportan beneficio al MINISDEF/EA en términos de representación institucional, visibilidad, y de instrucción y adiestramiento para su personal.

c) Área de Instrucción.

Se encuadran en este apartado las actividades de formación específicas que se impartan por personal del MINISDEF/EA o en las que se utilicen las instalaciones y equipamiento de las distintas unidades o centros docentes del MINISDEF/EA a personal adscrito a las empresas ADS y AHE. Esta formación podrá ser teórica o teórico-práctica,



dependiendo de la disponibilidad del MINISDEF/EA en cada momento, respetando la confidencialidad de la información y sin entrar en competencia con proveedores de servicios de titularidad privada.

En particular se refiere, pero no se limita, a las siguientes actividades:

- Disposición de personal como conferenciante, ponente o similar en seminarios, jornadas o cursos que con carácter formativo y de divulgación realicen ADS o AHE.
- Disposición de recursos, instalaciones y equipamiento del MINISDEF/EA, para actividades formativas y de instrucción del propio personal de ADS y AHE o de potenciales clientes, siempre que no puedan ser facilitados por el sector privado.
- Impartición de cursos que se realizan en el MINISDEF/EA a personal de ADS/AHE o a potenciales clientes, siempre que no puedan ser facilitados por el sector privado.

En el caso de que se trate de terceros países adquirentes, esta colaboración deberá articularse a través del correspondiente Acuerdo Técnico, tramitado a través del MINISDEF, que regule las condiciones de ejecución y de régimen de vida del personal participante.

Las colaboraciones de MINISDEF/EA a ADS y AHE en el área de instrucción, consistentes mayoritariamente en la participación de personal MINISDEF/EA en cursos, seminarios y jornadas, reportan beneficio al MINISDEF/EA en términos de representación institucional, visibilidad, y de instrucción y adiestramiento para su personal.

d) Otras.

En general, toda colaboración no incluida en los apartados anteriores que pueda ser de interés para las sociedades ADS y AHE, como instrumento para impulsar el desarrollo de la Industria Nacional; y para el MINISDEF/EA, por sus consiguientes beneficios en términos representación institucional, visibilidad, o en instrucción y adiestramiento de su personal, siempre y cuando sea viable su realización con recursos del MINISDEF/EA, el apoyo solicitado no obre en detrimento de su operación normal, y la solicitud sea razonada y requerida según los términos del presente convenio.

En cada una de las áreas descritas, en función de la entidad y duración del apoyo solicitado, se redactarán unas instrucciones de coordinación, en las que se detallarán los aspectos técnicos del apoyo a prestar, las fechas de ejecución, los puntos de contacto de cada parte, condiciones de reserva de espacio aéreo, si los hubiese, permisos de acceso a las instalaciones del EA, así como cualquier otro detalle operativo necesario para una correcta ejecución.

Cuando el MINISDEF/EA, como parte firmante de este convenio, pudiera entender que obtiene un valor añadido de las colaboraciones solicitadas por ADS y AHE, que tendrá que estar relacionado con la representación institucional y visibilidad del MINISDEF/EA o con la instrucción y adiestramiento de su personal, podrá convenir realizar una toma de consideración a la hora de valorar la compensación que se reclame a las respectivas sociedades.

Sexta. *Compromisos económicos.*

Las colaboraciones suscritas al amparo de este convenio no supondrán variación alguna de personal del MINISDEF/EA, de las partidas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado, así como tampoco disminución en los ingresos públicos estimados en los mismos. En ningún caso las posibles colaboraciones supondrán coste alguno para el MINISDEF/EA.

ADS y AHE resarcirán al MINISDEF/EA por la realización de las colaboraciones recogidas en este convenio, en las cantidades resultantes de la agregación de los costes aplicables que, con carácter general, se detallan en el anexo, mediante ingreso en las



cuentas corrientes restringidas de ingresos del MINISDEF/EA que se determinen, con destino a la Hacienda Pública, a la presentación del correspondiente cargo.

Los importes de los diferentes conceptos de compensación de costes referidos son los que cuantifica anualmente la División de Logística del Estado Mayor del Aire y aprueba el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (JEMA).

Se desglosarán en los cargos los conceptos por colaboraciones realizadas al amparo del convenio y se aportará la documentación necesaria para su aclaración. Antes de la emisión del cargo correspondiente, se adelantará borrador de la misma a ADS y AHE para que en el plazo de 15 días se realicen los comentarios/conformidad oportunos antes de proceder a modificar/emitir el cargo definitivo. Este proceso de gestión de cargos y su liquidación se llevará a cabo, con carácter general, con una periodicidad trimestral.

El coste anual estimado para ADS y AHE asciende a 3.000.000 €, constituyéndose esta cantidad en techo del coste anual.

Séptima. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente convenio, a la firma del mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta de la siguiente forma:

Por el MINISDEF/EA:

- Un representante de la Secretaría General del Estado Mayor del Aire (EMA/SEGE).
- Un representante de la Sección de Recursos Financieros de la División de Logística del Estado Mayor del Aire (EMA/DLO/SERFIN).
- Un representante del Mando de Apoyo Logístico (MALOG).
- Un representante de la Dirección de Asuntos Económicos (DAE).

Por ADS/AHE:

- Tres representantes de la División Airbus Defence and Space.
- Un representante de Airbus Helicopters España.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento será ejercida por un Oficial General del Estado Mayor del Aire, designado por el Jefe de Estado Mayor del Aire.

Asimismo, y cuando por los temas a tratar así se aconseje, por el Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá ser convocado a las reuniones de la comisión un representante de la Secretaría de Estado de la Defensa, Dirección General de Armamento y Material.

Los cometidos principales de la Comisión de Seguimiento serán los siguientes:

- Seguimiento de los temas objeto del convenio.
- Aprobar la liquidación económica anual.
- Coordinar el desarrollo del presente convenio.
- Proponer la solución a los conflictos que pudieran surgir en las dudas o controversias que se planteen.
- Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez al año, con objeto de analizar los resultados obtenidos y los problemas presentados, estudiando conjuntamente las posibles soluciones, así como para aprobar la liquidación económica del año anterior. De cada reunión se redactará un acta que refleje los acuerdos y acciones a tomar por las partes.



El Presidente de la Comisión de Seguimiento, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes, podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran.

Asimismo, a instancia de alguna de las partes, se podrá convocar a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés.

Octava. Responsabilidades.

Las partes serán responsables de los servicios que se presten de acuerdo con el convenio. ADS y AHE serán responsables de la integridad y correcta utilización de los bienes que el MINISDEF/EA les ceda en concepto de depósito o custodia, en todo caso.

Igualmente, el MINISDEF/EA asumirá la responsabilidad de la integridad y correcta utilización de los bienes que ADS y/o AHE le ceda en concepto de depósito o custodia.

En este sentido, para cubrir los daños que puedan ocasionarse tanto a personas, como al material, o bien a terceros, en personas o propiedades, como consecuencia del desarrollo del presente convenio, ADS y AHE se comprometen a suscribir y mantener en vigor las oportunas pólizas de seguros, con las siguientes coberturas:

a) Riesgo de pérdida o daños a aeronaves u otros medios adscritos al MINISDEF/EA que hayan sido entregados en depósito o se encuentren bajo custodia, responsabilidad, control o cualquier otro tipo de utilización por parte de ADS y/o AHE.

b) Seguro de responsabilidad civil que cubra las pérdidas o daños causados a terceros. Dicho seguro contemplará al MINISDEF/EA y a su personal civil y militar como Asegurados Adicionales, sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza, durante la realización de alguna de las colaboraciones contempladas en este convenio.

c) Seguro de accidentes por riesgo de muerte o invalidez permanente y lesiones del personal civil y militar del MINISDEF/EA, que se encuentre prestando alguna de las colaboraciones contempladas en este convenio.

De las coberturas arriba mencionadas se remitirá certificado anual a EMA/SEGE, en unión del documento resumen de la póliza, así como de las revisiones, actualizaciones o prórrogas que se produzcan, siendo su vigencia condición indispensable para la realización de cada colaboración concreta.

Novena. Protección de la Información.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto del presente convenio, y a la que pudieran tener acceso terceros, conforme a la normativa relativa a la protección de la información clasificada tanto nacional como aquella que es entregada a la administración o a las empresas en virtud de tratados o acuerdos internacionales suscritos por España, por motivos de Seguridad y Defensa Nacional.

Décima. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los Principios Generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

*Undécima. Protección de Datos Personales.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa, a través de la Ejército del Aire y del Espacio, ADS y AHE, tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, recaben. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a la parte interviniente que tenga la condición de encargado de tratamiento de datos personales, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, ya sea en la condición de responsable o de encargada del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de aquellos datos.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Duodécima. Vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las



partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de cuatro años, siempre que no medie denuncia expresa de resolución por alguna de las partes, siendo prorrogable por un máximo de cuatro años por acuerdo expreso de las partes.

La vigencia del convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF/EA, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de ADS y/o AHE de indemnización o compensación a su favor.

Decimotercera. *Causas de extinción.*

Este Convenio quedará extinto siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

No obstante la finalización del presente convenio, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio, en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el MINISDEF/EA, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.–Por Airbus Defence and Space, SAU, Alberto José Gutiérrez Moreno.–Por Airbus Helicopters España, SAU, Fernando Lombo Moruno.

ANEXO

Costes aplicables al convenio

a) Coste de la Hora de Vuelo: El precio de cada hora de vuelo, incluidas las de desplazamiento desde la base de origen al lugar de realización de la colaboración y regreso, que realicen las aeronaves que efectúen la colaboración, será el establecido por el MINISDEF/EA y se actualizará anualmente.

b) Coste de Inmovilización: ADS y AHE resarcirá al MINISDEF/EA por la disponibilidad de las Aeronaves u otros medios según los periodos de tiempo que permanezcan en tierra (Coste de Aeronave en Tierra o a disposición de ADS/AHE). Su cálculo será función de la actividad que las citadas Aeronaves desarrollarían en dichos periodos de tiempo. Este coste, lo cuantifica la División de Logística del EMA, lo aprueba el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio y se actualizará anualmente.

c) Costes Extraordinarios de Personal: Se agrupan en este concepto los costes de: Dietas, Manutención, Alojamiento y Transporte del Personal del MINISDEF/EA que realice los apoyos. También se incluirán en este apartado los costes que, con motivo de la realización de las colaboraciones necesarias en cada caso, representen una variación extraordinaria en el horario de trabajo del personal o en el funcionamiento normal de las instalaciones. Para su cálculo, según la modalidad, se aplicaran los importes establecidos anualmente por la Administración.



d) Coste de la Hora de Trabajo/Asistencia Técnica: En este concepto de coste se valorarán las colaboraciones solicitadas por ADS y/o AHE efectuando su cálculo conforme establece la contabilidad analítica de MINISDEF/EA, y en base a criterios de reciprocidad, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes incurridos por el MINISDEF/EA para el apoyo solicitado.

e) Costes de Instrucción: En este concepto de coste se incluirán las colaboraciones solicitadas por ADS y/o AHE efectuando la valoración de acuerdo con los procedimientos aplicables en cada momento y en base a criterios de reciprocidad, que en ningún caso podrá ser inferior a los gastos incurridos por el EA para obtener esta disponibilidad.

f) Otras colaboraciones que se identifiquen y definan en las reuniones de la Comisión de Seguimiento: Será la propia comisión quien deberá identificar el método para valorar los costes correspondientes, que en todo caso obedecerán a criterios de reciprocidad entre las partes.

g) El coste anual estimado para ADS y AHE asciende a 3.000.000 €, constituyéndose esta cantidad en techo del coste anual.

(B. 209-2)

(Del BOE número 254, de 22-10-2022.)